

c) Con independencia de lo estipulado en los apartados a) y b), las cantidades abonadas adicionalmente al trabajador para sufragar el coste de la suscripción del Convenio Especial de Seguridad Social están sometidas a retención fiscal, siendo las mismas a cargo del trabajador.»

Asimismo, las partes acuerdan la remisión de este acta a la Dirección General de Trabajo a efectos de registro, depósito y publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Levanta la presente acta la Letrada del SIMA, que ha actuado como Secretaria.

**11031** *RESOLUCIÓN de 29 de abril de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acta con la revisión salarial del Convenio Colectivo de «Equitativa, Sociedad Anónima de Seguros, Riesgos Diversos».*

Visto el texto del acta de la revisión salarial del Convenio Colectivo de «Equitativa, Sociedad Anónima de Seguros, Riesgos Diversos» (código de Convenio número 9001962), que fue suscrito con fecha 20 de enero de 1999, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, para su representación, y de otra, por la Sección Sindical de UGT, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de abril de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

#### ACTA DE ACUERDO

Asistentes:

Por los trabajadores:

Don Jesús Ramón López García.

Don Jesús Rodríguez Rivas (Sección Sindical Estatal UGT).

Por la empresa:

Don Luis Poblaciones Bueno.

Don Antonio García Ortiz.

En Madrid, a 20 de enero de 1999.

#### REUNIDOS

La representación de «Equitativa, Sociedad Anónima de Seguros Riesgos Diversos», y de los trabajadores, tal y como figuran relacionados.

#### ACUERDAN

I. Establecer un incremento salarial del 1,8 por 100 para 1999 sobre los conceptos que figuran en el anexo número 2 del vigente Convenio (salario base y complemento de puesto), fijándose los siguientes importes para 1999:

G. N.	Salario base — Pesetas	Complemento puesto — Pesetas
5.3	5.757.200	863.580
5.2	5.757.200	575.720
5.1	5.757.200	287.860
4.3	3.027.878	454.182
4.2	3.027.878	302.788
4.1	3.027.878	151.394
3.3	2.392.320	358.848
3.2	2.392.320	239.232

G. N.	Salario base — Pesetas	Complemento puesto — Pesetas
3.1	2.392.320	119.616
2.2	1.982.275	198.228
2.1	1.982.275	99.114
1.2	1.659.377	165.938
1.1	1.659.377	87.132

Se establece, igualmente, un incremento de los complementos personales, vigentes al 31 de diciembre de 1998, del 1,8 por 100.

En caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara a 31 de diciembre de 1999 un incremento superior al 1,8 por 100, respecto a la cifra que resultara de dicho IPC a 31 de diciembre de 1998, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra.

Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1999, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial del año 2000.

La revisión salarial, en su caso, se abonará en una sola paga durante el primer trimestre del año 2000, siendo los conceptos afectados por la misma, además de la tabla de sueldos bases, la tabla de complementos de puesto, así como los complementos personales.

II. Establecer para 1999 el importe del vale de comida en 1.225 pesetas.

Asimismo, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21 del Convenio en vigor, se establece la posibilidad de transformar, a petición del trabajador, la cantidad estipulada en el vale de comida por su importe en efectivo mediante ingreso en nómina, recibiendo el tratamiento fiscal que se establezca en cada momento por la legislación vigente.

III. Establecer los nuevos importes para 1999 de dietas y gastos de locomoción, que quedarán como sigue:

Dietas:

	Pesetas
Desayuno .....	672
Comida .....	2.458
Cena .....	2.458
Varios personales .....	672
<b>Total .....</b>	<b>6.260</b>

Locomoción: 34 pesetas/kilómetro.

Inspectores comerciales: A partir de recorridos desde el lugar de residencia (ida y vuelta) superiores a:

150 kilómetros: 1.805 pesetas/dieta.

700 kilómetros: 9.925 pesetas/dieta.

IV. Seguro de vida. Artículo 55: Establecer para 1999 la cifra de 2.244.000 pesetas como capital asegurado y doble capital (4.488.000 pesetas) para el caso de muerte por accidente, sea o no de trabajo.

**11032** *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 26 de febrero de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de ámbito estatal para las empresas de Mediación de Seguros Privados, 1996, 1997 y 1998.*

Advertida errata en el texto del Convenio Colectivo de ámbito estatal para las empresas de Mediación de Seguros Privados, 1996, 1997 y 1998, registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 26 de febrero de 1999, en el «Boletín Oficial del Estado» número 64, de 16 de marzo de 1999, se procede a efectuar la siguiente rectificación:

En la página 10585, en el artículo 40.4 donde dice: «...4.000.000 de pesetas en primas...»; debe decir: «...4.000.000.000 de pesetas en primas...».